



Núm.: GABISN2007-16-FIS05-063/16
Exp.: SCO930907TP0.
R.F.C.: SCO930907TP0.

Hoja No. 1

Asunto: Se impone la multa que se indica.

Torreón, Coahuila, a 08 de Junio de 2016.

C. Representante Legal de:
SERVICIO COYOTE, S.A. DE C.V.
AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO KM. 17,
MATAMOROS, COAHUILA
C.P. 27477.

Esta Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la Solicitud de Información y Documentación número **GABISN2007/16**, contenida en el Oficio Número 017/2016 de fecha 28 de Marzo de 2016, girado por el C.P. y M.I. Miguel Ángel Vargas Quiñones, Administrador Local de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, domiciliado en calzada Manuel Ávila Camacho No. 2375, casi esquina con calzada Abastos, Col. Estrella C.P. 27010, de la ciudad de Torreón, Coahuila, mismo que, previa notificación por estrados con fecha de colocación 04 de Abril de 2016; así como retiro de los estrados con fecha 12 de Abril de 2016, fue notificado legalmente el día 12 de Abril de 2016, a la Contribuyente **SERVICIO COYOTE, S.A. DE C.V.**, en el cual se solicita diversa Información y Documentación, otorgándole al efecto, un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del Oficio antes citado, de conformidad con el artículo 51 primer y último párrafos Fracción III del Código Fiscal del Estado de Coahuila, para que suministrara los datos, informes, contabilidad y demás elementos, en relación con el Impuesto Sobre Nóminas, por los meses comprendidos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2015, por los que se hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones de pagos mensuales.

No obstante que el Oficio a que se hace referencia en el párrafo anterior, fue notificado legalmente por estrados el día 12 de Abril de 2016; en el plazo que en el mismo se le concedió, no suministró la Información y Documentación que le fueron solicitados, motivo por el cual en el Oficio número GABISN2007-16-FIS05-043/16 de fecha 04 de Mayo de 2016, y en virtud de que infringió el artículo 51 primer y último párrafo, fracción III en relación con el 76 primer párrafo fracción I ambos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se hizo acreedor a la imposición de una multa mínima en importe de **15 días de salario mínimo vigente** en la entidad, equivalente a la cantidad de **\$1,095.60** (UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.), prevista en el artículo 77, del mismo ordenamiento legal, misma que fue notificada legalmente por estrados el día 13 de Mayo de 2016, concediéndosele un nuevo plazo de 15 días para que proporcionara la información y documentación solicitada en el mencionado Oficio 017/2016 de fecha 28 de Marzo de 2016, y en razón de haber vencido el plazo otorgado y al no haber cumplido con lo solicitado, incurre en reincidencia de conformidad con el artículo 68 primer párrafo fracción I inciso b) del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, por lo que se hace acreedor a que se le sancione por segunda vez, por la comisión de la infracción, que da como consecuencia el incumplimiento a que se hace referencia; por lo que se procede a imponerle una multa.

En virtud de que dentro del plazo señalado en el Artículo 51 primer y último párrafos Fracción III del Código Fiscal del Estado de Coahuila; no proporciono los datos, informes y documentos solicitados consistente en:



I.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al **Registro Estatal de Contribuyentes**, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos mensuales y/o pago anual, y en su caso, complementarias de los meses sujetos a revisión.

II.- CEDULAS DE TRABAJO

- 1.- Papeles de Trabajo por los meses sujetos a revisión que contengan información de las operaciones realizadas, que sirvieron de base para la determinación de los pagos mensuales del Impuesto Sobre Nóminas.
- 2.- Cédulas de integración analítica que muestren mensualmente los conceptos que conforman los registros de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación. Primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina.
- 3.- Papeles de trabajo por los meses sujetos a revisión que contengan las cifras que sirvieron de base para la determinación de los pagos mensuales del Impuesto Sobre Nómina.

III.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libro Mayor y Auxiliares de ingresos y egresos, correspondientes a los meses sujetos a revisión.
- 2.- Nóminas y/o recibos de sueldos y salarios, de los meses de sujetos a revisión.
- 3.- Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Instituto Mexicano del Seguro Social, de los meses sujetos a revisión.
- 4.- Declaración Informativa de Sueldos y Salarios Correspondiente a los meses sujetos a revisión.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y segundo párrafo; 40 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y en los Artículos 1, 2, 4, 18, 20, primer párrafo fracción VII, 22, 29, primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012, así como en los Artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, XII, XIX y XLI y 7 primer párrafo fracción III, de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II numeral 6 y último párrafo de dicha fracción, 7 último párrafo, 10, 17, 25 primer párrafo fracciones XII, XIII, XV, XVI, XXXI, y L, 43 primer párrafo fracción III del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del



Núm.: GABISN2007-16-FIS05-063/16
Exp.: SCO930907TP0.
R.F.C.: SCO930907TP0.

Hoja No. 3

Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014 y, en virtud de que infringió el artículo 51 primer párrafo, fracción III en relación con los artículos 68 primer párrafo fracción I inciso b) y 76 primer párrafo fracción I ambos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace acreedor a la imposición de una multa **MAXIMA** en importe de **30 días de salario mínimo vigente** en la entidad, equivalente a la cantidad de **\$ 2,191.20** (DOS MIL, CIENTO NOVENTA Y UN PESOS, 20/100 M.N.), prevista en el artículo 77, del mismo ordenamiento legal.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la Multa Máxima en cantidad de **\$2,191.20** (DOS MIL, CIENTO NOVENTA Y UN PESOS, 20/100 M.N.), establecida en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

La Multa Máxima establecida en el artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, asciende a 30 salarios mínimos vigente en la Entidad.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el punto resolutivo SEGUNDO de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 01 de enero de 2016, Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de diciembre de 2015, en donde se establecen los salarios mínimos generales, a lo cual al Estado de Coahuila de Zaragoza ubicado en el Área Geográfica "B" le corresponde un salario mínimo en cantidad de **\$73.04**.

Por lo que, de la operación aritmética de la Multa Máxima establecida en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza que corresponde a 30 días de salario mínimo general de la Entidad multiplicado por el salario mínimo general de la Entidad establecido en cantidad de **\$73.04**, en consecuencia da como resultado la cantidad de **\$2,191.20** (DOS MIL, CIENTO NOVENTA Y UN PESOS, 20/100 M.N.), equivalente a la Multa Máxima establecida en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito Autorizada, previa presentación de este Oficio en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los quince días siguientes a aquél, en que haya surtido efectos la notificación del presente Oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Queda enterado que si efectúa el pago antes citado, dentro del plazo señalado, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 100 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 101 fracción I inciso a) y 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Núm.: GABISN2007-16-FIS05-063/16
Exp.: SCO930907TP0.
R.F.C.: SCO930907TP0.

Hoja No. 4

Así mismo, se hace de su conocimiento que independientemente de la multa impuesta, subsiste la solicitud para que en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación de este Oficio, proporcione ante la Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la información solicitada. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en el Artículo 51 primer párrafo fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

ATENTAMENTE

C.P. y M.I. Miguel Ángel Vargas Quiñones
Administrador Local de Fiscalización de Torreón

c.c.p. Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón. - Para su conocimiento y a efecto de que se sirva dar cumplimiento a este mandato, debiendo informar a la brevedad posible a la Administración Local de Fiscalización de Torreón de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, el resultado de la gestión.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

OZVAGAA